

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 785/2023**

**DE : DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. : PROPONE EJECUCIÓN SATISFACTORIA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO EN PROCEDIMIENTO ROL F-045-2020**

**FECHA : 01 DE DICIEMBRE DE 2023**

---

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-045-2020, de 29 de mayo de 2020, se formularon cargos en contra de Ecohotel SpA, titular de la unidad fiscalizable “Ecohotel”, localizada en Avenida Bernardo O’Higgins N° 1198, comuna de Talca, Región del Maule, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35, letra c), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación, en específico, el D.S N° 49/2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para Las Comunas de Talca y Maule. El cargo formulado fue el siguiente:

| N° | Descripción  |
|----|--|
| 1  | No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, mediante un muestreo isocinético que permita acreditar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 38 del D.S. N° 49/2015, respecto de las calderas de agua caliente a petróleo diésel N°2, con números de registro SSMAU 162C y SSMAU 163C, respectivamente. |

En virtud de lo anterior, Ecohotel SpA, con fecha 13 de julio de 2020, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue aprobado con fecha 27 de agosto de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-045-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio durante la ejecución del mismo.

Posteriormente, con fecha 25 de octubre de 2021, la División de Fiscalización derivó a esta División el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental”, expediente DFZ-2021-952-VII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada.



La fiscalización implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 5 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones.

Así el informe de fiscalización expresa lo siguiente:

*“La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1, N°2, N°3, N°4 y N°5, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N°2/ROL F-045-2020, de esta Superintendencia.*

*La acción 1 está cumplida, dado que se realizó una primera medición isocinética para ambas calderas, cuyos resultados cumplen con el límite de MP establecido en el Art. 38 del D.S. N°49/2015, de 50 mg/m<sup>3</sup>N, constatándose para la caldera SSMAU 162-C una emisión de Material Particulado de 9,00 mg/m<sup>3</sup>N y para la caldera SSMAU 163-C 7,1 mg/m<sup>3</sup>N.*

*La acción 2 está cumplida, dado que se realizó una primera medición isocinética para ambas calderas, cuyos resultados cumplen con el límite de MP establecido en el Art. 38 del D.S. N°49/2015, de 50 mg/m<sup>3</sup>N, constatándose para la caldera SSMAU 162-C una emisión de Material Particulado de 9,86 mg/m<sup>3</sup>N y para la caldera SSMAU 163-C 7,74 mg/m<sup>3</sup>N.*

*La acción 3 está cumplida, dado que la transcripción y carga del PdC fueron realizadas con éxito en el sistema de SPDC de la SMA.*

*La acción 4 está cumplida, dado que la carga de un único reporte final y todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, fue realizada con éxito en el sistema de SPDC de la SMA.*

*La acción 5 (alternativa) no fue necesaria dado que el cumplimiento en los límites de emisión de Material Particulado constatado en las acciones 1 y 2.*

*En consecuencia, el Programa de Cumplimiento se da por cumplido”.*

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe de fiscalización ambiental.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.





Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado en el procedimiento Rol F-045-2020.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-045-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible en el expediente digital del procedimiento, sin perjuicio que aún no se ha publicado el informe de fiscalización DFZ-2021-952-VII-PC, ni la copia de este memorándum, los cuales deberán ser publicados de manera conjunta con la resolución que se pronuncie en definitiva sobre la ejecución del programa de cumplimiento.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**AMB/MCS/LSS**

**C.C.**

- Oficina Regional del Maule, SMA

